

El Bolsón, 2 de febrero de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado **H.S.N. C/ S.R. S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO EB-00236-F-2025**, que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

I. Que en fecha 8/9/2025, se presentó la Sra. S.N.H., por derecho propio e inició demanda de divorcio contra el Sr. R.S., en los términos del art. 126 del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho y peticionó acompañando convenio regulador respecto de los efectos del divorcio en relación al régimen de comunicación, asistencia alimentaria y cuidado personal del hijo menor en común, como así también respecto de la división de un inmueble y la atribución de la vivienda.

II. Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.

Asimismo, con el acta de matrimonio N° 28, se acreditó el matrimonio celebrado en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, el día 12 de junio de 2008, dando así por acreditada su respectiva legitimación.

III. Que, proveído el trámite, se corre traslado a la otra parte de la documental y propuesta presentada.

IV. Que consultado el sistema de notificaciones electrónicas al movimiento [I0006](#) la cédula de notificación a la demandada fue debidamente diligenciada, sin que se hubiera presentado a estar a derecho.

Estando firme el llamamiento de autos y conforme lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación;

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges S.N.H.D.2. y R.S.D.2. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 12 de junio de 2008 en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, inscripto al Folio N° 86, Acta N° 28, Tomo I del año 2008, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF).-

III) Regular los honorarios del Dr. Alejandro Morera, patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a 30 Jus. Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los

Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Se deja constancia que la parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna.-

IV) Firme que sea la presente, expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

V) Notificar al demandado por cédula en el domicilio real.-

VI) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza